Secretaría. - Piojó, 3 de septiembre de 2021. A su despacho señor juez informándole que el ejecutado CRISTOBAL RADA GOENAGA se encuentra notificado por aviso del mandamiento de fecha 23 de abril de 2021, sin que presentara excepciones dentro del término del traslado. Provea.

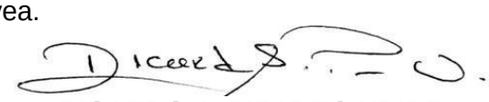

RICARDO A. PIZARRO URIBE
Secretario

Seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 08-549-40-89-001-2021-00016-00
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
Ejecutado CRISTOBAL RADA GOENAGA

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra del señor CRISTOBAL RADA GOENAGA; aduciendo como base de recaudo los pagarés 016306100002551, 4481860003907679, y 016306100002529. El Juzgado, por auto del 23 de abril de 2021 libró mandamiento de pago en la forma solicitada con excepción de los dineros peticionados por otros conceptos para cada uno de los títulos, ordenando igualmente la notificación del demandado.

El señor CRISTOBAL RADA GOENAGA -demandado-, se notificó por aviso el día 15 de julio de 2021 (ver folios 144 y siguientes del cuaderno principal del expediente), quien, dentro del término legal de traslado, no contestó la demanda ni propuso recurso o excepción alguna contra el mandamiento de pago.

El Art. 440 del C.G.P. establece: que "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Piojó,

R E S U E L V E

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado CRISTOBAL RADA GOENAGA, conforme a lo ordenado en auto contentivo de mandamiento de pago de fecha 23 de abril de 2021.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: Alléguese liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SIESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($1.755.687.00), equivalente al 10% del valor nominal por el cual se libró la orden de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

Mario Ernesto Amador Martelo
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlantico - Piojo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d8f350c5bf7b063520a69ac166b04c51a8dfaa2c40a0470fd300555fd2496a**
Documento generado en 06/09/2021 04:59:45 PM